CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que el 10 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenando la notificación de dicha providencia a la parte ejecutada, no obstante, a la fecha no reposa en el expediente prueba de haber adelantado las diligencias para la notificación de la demandada. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 24 de febrero del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandantes: **MIGUEL ALFONSO ZULUAGA MUÑOZ**
Cédula Nro. 10.278.113
Demandado: **RUBEN DARÍO GRISALES GONZÁLEZ**
Cédula Nro. 10.257.132
Radicado: **170014003010-2021-00444-00**

Revisado el expediente del proceso de la referencia, se advierte que la parte interesada o su apoderado no han cumplido con su obligación de adelantar los trámites para la notificación a la parte demandada, a fin de darle continuidad a los trámites procesales correspondientes.

En consecuencia, cumpliendo lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora o a su apoderado para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación de la parte demanda, en los términos previstos en los artículos 291 a 293 ibídem, o al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación del demandado RUBEN DARÍO GRISALES GONZÁLEZ, en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito el presente proveído.

czv

TERCERO: PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 034 el 24 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00293813d90fbe0ba19d1385da337010ce493dff6c486aa20e9db500657fa718

Documento generado en 24/02/2022 10:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CZV